

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Número: **8366**
Fecha: **24 de mayo de 2013**
Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**
Secretario de Estado

Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios



ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y
CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NÚM. 7982

Abril 2013

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES
PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NÚM. 7982

TABLA DE CONTENIDO

Sección	Página
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ENMIENDAS.....	2
III. DEROGACIÓN	3
IV. VIGENCIA.....	3
V. APROBACIÓN	3

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES
GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo A: Base Legal

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico enmienda el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, Número 7982 del 14 de enero de 2011, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 83-1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo B: Propósito

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad suministra el servicio de energía eléctrica, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener y utilizar el mismo; y los derechos y obligaciones que tienen tanto la Autoridad como sus clientes. Establecer y disponer sobre las penalidades por incumplimiento de parte de los clientes de los términos y condiciones que se establecen en este Reglamento, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada.

Artículo C: Disposiciones de Otras Leyes

Las disposiciones de este Reglamento se complementan con las de cualquier otro reglamento, norma, manual, código, patrón, comunicado técnico, política pública o ley aplicable vigente. El Reglamento de Tarifas para el Servicio de Electricidad prevalece sobre este Reglamento.

SECCIÓN II: ENMIENDAS

Se enmienda la Sección XI, Uso Indebido de la Energía Eléctrica, del Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, Núm. 7982, para que se añada:

Artículo D: Imposición de Multas

Cuando se pruebe el uso indebido de energía eléctrica, la Autoridad podrá imponer multas administrativas dependiendo del tipo de tarifa, y de acuerdo con lo siguiente:

Cliente	Primera Ocasión	Reincidencia	Segunda o Posterior Reincidencia
Residencial	\$1,500	\$5,000	\$10,000
No Residencial – Secundarios	\$5,000	\$10,000	\$50,000
Primaria	\$20,000	\$40,000	\$100,000

La determinación de la imposición de las multas administrativas antes mencionadas debe estar basada en: (a) la severidad de la violación; (b) término por el cual se extendió la violación; (c) reincidencia; (d) el beneficio económico derivado de la violación o uso indebido de energía eléctrica; (e) el riesgo de los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. En todo caso en que el beneficio económico derivado del uso indebido exceda los cincuenta mil (50,000) dólares, la multa administrativa podrá ascender hasta cien mil (100,000) dólares. La Autoridad podrá imponer costas y honorarios de abogados a la parte perdidosa.

Artículo E: Radicación de Cargos Criminales

Nada de lo aquí dispuesto se entenderá que impide la radicación de cargos criminales y procedimientos administrativos.

Artículo F: Peritos Electricistas o Ingenieros

Cuando la Autoridad tenga evidencia de que la persona que altere un contador o el sistema eléctrico y/o realice una instalación ilegal es un Perito Electricista o un Ingeniero, se tendrá que referir la prueba y/o

documentación a los respectivos organismos rectores de dichos oficios o profesiones.

SECCIÓN III: DEROGACIÓN

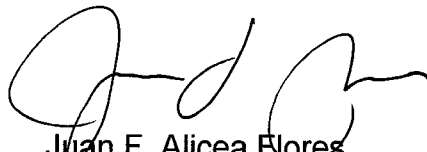
Este Reglamento enmienda el Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, radicado en el Departamento de Estado el 14 de enero de 2011, con el Núm. 7982.

SECCIÓN IV: VIGENCIA

Esta enmienda entra en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN V: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó esta enmienda al Reglamento Núm. 7982, Términos y Condiciones para el Suministro de Energía Eléctrica, mediante su Resolución Núm. 3904, del 20 de marzo de 2012.



Juan F. Alicea Flores
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Fecha 11 / abril / 2013